



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la parte demandante solicita le sea concedido un amparo de pobreza, con el fin de surtir la prueba decretada en audiencia.

Barranquilla, 8 de julio de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112018-00259-00
DEMANDANTE	SINDULFO NIEBLES DE LA CRUZ
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Barranquilla, ocho (8) de julio del dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente, observa el Despacho que en audiencia de fecha 5 de febrero de 2021, dentro del decreto de pruebas se ordenó:

*DESIGNAR a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, como perito en este proceso a fin de que efectúe la valoración médica integral sobre el demandante y conforme a la historia clínica, a efectos de determinar, el origen, fecha de estructuración y % pérdida de capacidad laboral del actor, para lo cual el despacho libraré el oficio a dicha Junta y una vez recibida el listado de documentos que requiere para dicha valoración y el costo de los honorarios, el despacho dispondrá ponerlo en conocimiento al demandante y a partir de allí, se dispondrá otorgarle el termino de 8 días con el fin de que pague los honorarios y suministre los documentos requeridos, porque de no hacerlo declarará precluido el termino procesal para ello y lo decidirá con las pruebas que se encuentren obrantes en el proceso.*

En respuesta a lo anterior, la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, en Oficio de fecha 27 de febrero de 2021, solicita al despacho *requerir al actor se sirva aportar los siguientes documentos:*

(...)

*9.- Acreditar en legal forma el soporte de pago de los honorarios anticipados, equivalentes a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a la fecha en que se opere el pago, emitida por la respectiva Entidad Bancaria, que deberán ser consignados en la cuenta de Ahorro 9701-0030710 BANCO SUDAMERIS, ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la carrera 5 No.23 – 34, a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, identificada con el NIT No.8190001283-3.*

Como consecuencia de lo anterior, la parte demandante, en fecha 4 de junio de 2021, solicita que se conceda un amparo de pobreza a su favor, aduciendo su incapacidad económica para sufragar los gastos generados por la práctica de la prueba requerida para adelantar el presente proceso, por lo cual, el Despacho en aras de garantizar a todas las partes el derecho a la defensa y contradicción se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la cual se estudiará el presente requerimiento y que tendrá lugar el día **2 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico

preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de **Lifeseize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes y subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de **Lifeseize**.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los demás requisitos formales de la contestación demanda, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

SEÑALAR el día **2 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia en la cual se estudiará el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandante, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma de Microsoft **Lifeseize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2018-00258**

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e08e731010d4ca2c3db524d7af3941cdef722edd79db25c65f5fbaee8e0dd5a**

Documento generado en 07/07/2021 04:11:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**